

Informe Secretarial: Hoy 04 de mayo de 2022, paso al despacho proceso con memorial de *impulso* de fecha 01 de febrero de 2022 de 2022, a través el cual la apoderada demandante allegando los soportes del trámite de notificación por aviso del demandado, solicita se siga adelante con la ejecución tal y como lo había peticionado en fecha 2021-10-15. Conste que en el Juzgado resultó cambio de Secretaria en fecha 11 de marzo de 2022 en virtud del concurso de méritos. En razón a ello adelanté inventario de los procesos existentes en los estantes de la secretaría, trámite que finalicé el día 06 de abril de 2022. Luego fue vacancia por Semana Santa desde el 11 al 15 de abril de la anualidad, a lo que se sumó la interrupción de términos judiciales los días 19-20 y 21 de abril de 2022 como consecuencia del cierre extraordinario del despacho por autorización del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena mediante acuerdo CSJMAA22-31. El expediente consta de 85 folios. Sírvase proveer.

**DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA. -**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA**

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 09 de mayo de 2022.

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual la apoderada demandante allegando los soportes del trámite de notificación por aviso del demandado, solicita se siga adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. promovió demanda ejecutiva en contra de EDWIN FELIZZOLA INFANTE con la

P/ Dilia *

finalidad de lograr la efectividad del título valor -PAGARÉ- más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 02 de octubre de 2020, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días.

Además, en revisión del expediente se observa que la apoderada ejecutante optó por realizar la notificación del mandamiento ejecutivo en los términos que faculta el Decreto 806 de 2000, esto es, con el envío a la dirección electrónica señalada como de uso del demandado EDWIM INFANTE FELIZZOLA lo que cumplió el día 23 de julio de 2021. Al tema el art.8 del Decreto en cita, señala:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

27

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BANCO MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA y contra EDWIN FELIZZOLA INFANTE conforme se dijo por auto de fecha 02 de octubre de 2020. Fol.65.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Emma Judith Rangel Pedrozo
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó
por Estado No. *012*
Hoy *19* de *Mayo* de 2022
Dilia Alicia Pañencia Díaz
DILIA ALICIA PAÑENCIA DÍAZ
SECRETARIA